



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toledo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00118 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
APODERADA: Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA
SOLICITADA: LEIDY VIVIANA PEÑA MARTINEZ

ASUNTO:

Se decide con ocasión a la subsanación de la demanda allegada vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el viernes 22 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES:

Con proveído calendado al seis (06) de septiembre hogaño, el escrito genitor de marras fue inadmitido, por encontrarse incompleta la probanza intitulada: "(...) Contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria del vehículo objeto de la obligación. (...)"; con lo cual no era posible conocer de manera certera el real acontecer histórico que rodeo el presente negocio jurídico, notificándose dicho auto por inserción en estado electrónico el día jueves 07 del mes y año que avanza. (fol. 45^o 46 fte.)

La apoderada judicial de la parte actora, allegó el pasado viernes 22 memorial y anexos (fol. 48-58 fte.) mediante el cual aduce subsanar la falencia puesta de presente por el despacho; misma que según constancia secretarial que antecede, se torna extemporánea si tenemos en cuenta que, los 5 días como término de ley con que se contaba para lo pertinente le feneció el jueves 21 de septiembre del año en curso (habiéndole corrido así: viernes 8, lunes 11, martes 12, miércoles 13 y jueves 21).

Lo anterior por cuanto según constancia secretarial los días 9, 10, 16, 17, 23 y 24 de septiembre de fueron inhábiles, aunado a que a partir del 14 inclusive, al 20 inclusive; se suspendieron los términos judiciales a nivel nacional a causa del ciberataque entre otras entidades del estado, a los servidores de la Rama Judicial, ello según el ACUERDO PCSJA23-12089 emanado de la presidencia del honorable Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Teniéndose en cuenta el termino legal con que contaba la parte solicitante a través de su mandataria de confianza, para hacer las correcciones en oportunidad, habiéndole fenecido el día jueves 21 de septiembre del año que corre; es por lo que en tales condiciones, la misma está llamada a su rechazo, a las voces de lo estatuido por el Artículo 90 del Código General del Proceso inciso 4.

Consecuencialmente y una vez cobre ejecutoria y firmeza esta determinación, se ordenará llevar este asunto al archivo, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría de este estrado judicial, debiéndose efectuar la entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejándose las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, incoada por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, contra **LEIDY VIVIANA PEÑA MARTINEZ**, conforme a las consideraciones anotadas en la motiva.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria y firmeza la presente decisión, **ARCHÍVESE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en el despacho.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM